



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2950-HCD-2004.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1449/83 de constitución de la "Justicia Administrativa de Faltas Municipal", con las sucesivas modificaciones a través de distintas Ordenanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Juez de Faltas Municipal, según el Art. 1° de la Ordenanza Modificatoria N° 2243/90, en lo referente al art. 11° de la Ordenanza N° 1449/83, gozará de una retribución mensual equivalente a la de un Juez de Primera Instancia de la Provincia de San Luis;

Que, es necesario adecuar dicha remuneración, a la realidad política y económica por la que atraviesa la Municipalidad de San Luis;

Que, el Juzgado de Faltas Municipal, está comprendido dentro del Régimen Municipal;

Que, es un acto de justicia, que esta remuneración esté, dentro del nivel de dietas que perciben los Concejales y los Secretarios del Poder Ejecutivo Municipal;

Que, ningún funcionario municipal, de cualquier área que sea, debe percibir una remuneración superior a la del Intendente Municipal;

Que, por lo más arriba expuesto, también es menester, modificar el art. N° 22 de la Ordenanza 1449/83, modificada por la Ordenanza N° 2377/91, que hace referencia a la remuneración percibida por los Secretarios del Juzgado de Faltas Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el art. 1° de la Ordenanza N° 2243/90, en lo referente al art. 11° de la Ordenanza N° 1449/83, el que quedará redactado de la siguiente forma: art. 11° "El Juez de Faltas Municipal, percibirá una remuneración, por todo concepto, que no podrá ser superior a lo que perciba un Secretario del Poder Ejecutivo Municipal".-

Art. 2°: Se establece como art. 11 bis., de la misma Ordenanza (Ord. 1449/83), lo siguiente:
"La modificación de la remuneración del Sr. Juez de Faltas Municipal, en lo sucesivo, se establecerá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 141, 142 y 143 de la Carta Orgánica Municipal, en concordancia a la remuneración percibida por los Concejales y los Secretarios del Poder Ejecutivo Municipal, y la bonificación por antigüedad, por lo estipulado en el Escalafón Municipal, con su debido tope".-

Art. 3°: Modifícase el art. 22° de la Ordenanza N° 1449/83, modificado por las Ordenanzas N° 2243/90; 2271/90 y 2377/91, que quedará redactado del siguiente modo:
"El Secretario del Juzgado de Faltas Municipal, percibirá una remuneración equivalente al cargo escalafonario municipal de la Categoría 24".-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, etc.-.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 15 DE ABRIL del AÑO 2004.-

OMAR IGNACIO OCHOA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

NORMA BEATRIZ CRESPO
Vice-Presidente 1° a/c
de Presidencia
Honorable Concejo Deliberante

